



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Primero de julio de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2008-00156-00

I. Visto el memorial que antecede, y previo a nombrar Perito Avaluador, se insta a la parte interesada para cumpla a cabalidad los requisitos exigidos en auto del 3 de febrero de 2020, esto es, presentar la actualización a la liquidación del crédito teniendo en cuenta los certificados de estudios aportados.

II. Aunado a lo anterior, se le significa al apoderado de la ejecutante que solo es procedente pretender el cobro de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas hasta el 26 de enero de 2018, habida cuenta que para este día la otrora ejecutante cumplió 25 años de edad, no pudiendo, se itera, pretender alimentos de su progenitor con posterioridad a dicho momento y ello de conformidad con lo dilucidado en la Sentencia T-854 de 2012, M.P. Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____ FIJADO HOY EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO 2º DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT.
EL DIA _____ A LAS 8:00 A.M.

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
SECRETARIA